

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que los peritos designados rindieron el informe correspondiente. La parte demandante solicita sentencia anticipada y la parte demandada, desea que se prosiga con el trámite normal del proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.
El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

DEMANDADO: NANCY PAYAN DE LA CRUZ

RADICACION: 760014003007202000137-00

Los peritos designados en el trámite para rendir la experticia ordenada, aportaron documental cumpliendo la orden referida, por lo tanto, se agregará al expediente para ser examinada en audiencia.

Por otra parte, el abogado de la parte demandante solicita que se dicte sentencia anticipada, dado que a su parecer la demandada no objetó la indemnización ofrecida, dentro del término legal. En contravía, el abogado de la parte demandada, asegura que la notificación se realizó por parte del Despacho, para el día 20 de agosto de 2020, corriendo términos desde el 25 de agosto del mismo año y otorgando 20 días como traslado.

Revisado el expediente, le asiste la razón a la parte demandada, y pese a que existió un yerro procesal al momento de otorgar el termino de traslado por parte del Juzgado (Art. 27 Ley 56 de 1981), en pro de garantizar el debido proceso y no desconocer el derecho de defensa del demandado (Art. 29 C.N), el Juzgado para evitar confusión en términos procesales, decidió dar continuidad con la cuerda procesal, tal y como se anunció en el documento de notificación (Documento 6). Entiéndase que, bajo este razonamiento, la contestación a la demanda, acompañada de la objeción a la indemnización, fue presentada en termino.

En tanto, concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 372, 373 y 376 del C.G.P., y Art. 31 de la Ley 56 de 1981.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el peritaje rendido por los auxiliares, Humberto Arbeláez Burbano y Rodolfo Ruiz Camargo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser procedente 373 del C.G.P., se fija el día **veintiséis (26) de abril del año 2022 a las 9:00 AM** . Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 1).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de contestación (Documento 18).
- **DICTAMEN PERICIAL:** Elaborado de forma particular por Ulfa Nelly Angulo Caicedo (Documento 20).

DE OFICIO:

- **DICTAMEN PERICIAL:** Elaborado por los auxiliares de justicia Humberto Arbeláez Burbano y Rodolfo Ruiz Camargo (Documento 47).

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

QUINTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

SEXTO: Por secretaria póngase en conocimiento de las partes, los dictámenes periciales que obran en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 20 de enero del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd8411dbb2d0845a2ced20407a5a98d34d830d80aad21a2bb9d6f31e605a879**

Documento generado en 19/01/2022 09:43:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>